



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2015 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 153-2015

Guatemala, 24 de junio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que en virtud que venció el plazo del fideicomiso denominado "Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión -SINAFIP-" constituido de conformidad con la escritura pública número 295 autorizada en esta ciudad el 17 de septiembre del año 1998, por la Escribana de Cámara y de Gobierno, el Presidente de la República emitió el Acuerdo Gubernativo No. 26-2015 de fecha 20 de enero de 2015, el cual se publicó en el Diario de Centro América el 2 de febrero de 2015, misma que autorizó al Ministro de Finanzas Públicas suscribir la escritura pública de extinción del Fideicomiso relacionado.

CONSIDERANDO

Que en la emisión de la disposición Gubernativa relacionada en el considerado anterior se verificaron inconsistencias en el mismo, lo que hace necesario emitir la disposición legal que las rectifique.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y k) y 35 literal r) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 26-2015 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015

Artículo 1. Se reforma el primer Considerando, el cual queda así:

"CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 794-97, de fecha 20 de noviembre de 1997, se creó el Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión, que tiene por siglas -SINAFIP-, con el objeto de coordinar las actividades de preinversión necesarias para el desarrollo del país, y según se requiere, contratar o financiar los estudios de preinversión, tanto del sector público como del sector privado, en congruencia con las políticas nacionales de desarrollo, y que los recursos financieros del SINAFIP destinados para preinversión se administrarán a través de fideicomisos que constituirá el Estado en cualquier banco del sistema nacional, designando una Unidad Ejecutiva y Técnica que administrativamente dependa de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia."

Artículo 2. Se reforma el apartado POR TANTO, el cual queda así:

"POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literales j) y k) y 35 literal r) del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y, artículos 42 y 43 del Decreto No. 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y aprobación del financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, ambos del Congreso de la República de Guatemala."

Artículo 3. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala -CHN-, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción del Fideicomiso "Sistema Nacional de Financiamiento de la Preinversión -SINAFIP-", constituido en escritura pública número 295, autorizada en esta ciudad el 17 de septiembre de 1998 por la Escribana de Cámara y de Gobierno; previamente a ello, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, debe aprobar por escrito el informe de liquidación elaborado por el fiduciario, dentro de los 60 días de recibido el mismo."

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Dorval Carías

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carla Alicia Ferrero Guzmán
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO ATITLÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir y aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLAYA PÚBLICA CHINIM YA, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

ACUERDO NÚMERO 6-2015. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. CONSIDERANDO: Que entre las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los municipios como organizaciones fundamentales del Estado, dotadas de autonomía administrativa, se encuentra la de obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales. CONSIDERANDO: Que es competencia propia del municipio, administrar su patrimonio y siendo que la Playa Pública Chinim Ya, forma parte del mismo, es necesario emitir las disposiciones legales que regulen su funcionamiento y administración, a efecto de ejercer un control que permita que el mismo cumpla con las condiciones para lo que fue construido. CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales; así como las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos. POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 inciso b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 35 incisos e), i), n), y) y 72 del Código Municipal vigente y el punto Décimo Octavo del acta número dos guión dos mil quince, de fecha doce de enero de dos mil quince del Honorable Concejo Municipal de Santiago Atitlán, del departamento de Sololá. ACUERDA: Emitir y aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLAYA PÚBLICA CHINIM YA, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la administración, operación y mantenimiento de la Playa Chinim Ya, de la Jurisdicción del Municipio de Santiago Atitlán, Sololá.

Artículo 2. Propiedad Municipal. La Municipalidad de Santiago Atitlán, del departamento de Sololá, es propietaria de bienes muebles e inmuebles construidos e instalados en la Playa, así como sus elementos componentes, las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 3. Naturaleza. La Playa, es de naturaleza pública y tiene como propósito impactar, proyectar y brindar de mejor manera la hospitalidad a todos los visitantes al municipio.

Artículo 4. Forma y establecimiento de la prestación de los servicios. Los diferentes servicios que se prestan en la Playa, son municipales y privados, sin embargo, cuando las autoridades municipales lo consideren conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal vigente.

Artículo 5. Principios y procedimientos. Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece: a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito, ni por tiempo indefinido; b) Toda Solicitud relacionada con el servicio que se preste en la Playa, debe dirigirse a la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP-, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.

Artículo 6. Del Usuario. Todos los que prestan los diferentes servicios en la Playa, deben observar lo siguiente: a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento; b) Mantener el ornato y orden en todas las áreas de la Playa; c) Colocar recipientes o depósitos de basura en cada negocio. d) Participar en las jornadas de limpieza de la orilla del lago. e) La seguridad y el resguardo del área es responsabilidad de los usuarios.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Administración. Es la Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP- la encargada de la administración, dirección y coordinación de la gestión integral de los servicios en la Playa aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo, cumplirlo y velar porque se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 8. Comité de la Playa. El Honorable Concejo Municipal otorgará el reconocimiento, juramentación y dará formal posesión a las personas electas por los usuarios del lugar para formar el Comité, dicho comité estará conformado por representantes de lancheros, guías de turistas, de artesanías, y representante de la municipalidad nombrado por el Concejo Municipal, tendrán un periodo de funciones de dos años, bajo el principio de alternabilidad, por lo que no habrá derecho a la reelección consecutiva. El comité, tendrá bajo su responsabilidad la observancia y cumplimiento por parte de los usuarios del presente reglamento y programarán con la Unidad Municipal de Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad las jornadas de mantenimiento y limpieza del Lago, en la Playa Chinim Ya, según lo acordado en documento entre los usuarios quienes reportarán al Juzgado de Asuntos Municipales la inobservancia de los preceptos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 9. Del Arrendamiento de Locales o Espacios. La Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP- y el Síndico Municipal, serán los responsables de analizar y emitir el dictamen respectivo previo a su traslado al Honorable Concejo Municipal, para su aprobación o desaprobación, los cuales se otorgarán únicamente por medio de contratos de arrendamiento, observando lo que para el efecto establece el Código Municipal y supletoriamente el Código Civil, mismos que tendrán una vigencia de un año prorrogables.

Artículo 10. Sistema de Arrendamiento. En el arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente a la vigencia del presente reglamento, que sean vecinos del municipio de Santiago Atitlán y presenten la solicitud correspondiente con el compromiso de cumplir estrictamente las disposiciones del presente reglamento. No se arrendará más de un local a un mismo usuario.

**TÍTULO III
DE LOS SERVICIOS EN GENERAL.
CAPÍTULO I
DE LOS VENDEDORES**

Artículo 11. De los Locales y Espacios para los vendedores. Los locales y espacios para las ventas, serán destinados exclusivamente para lo que fue autorizado.

Artículo 12. De los Vendedores Ambulantes. Únicamente los vendedores de pulseras, anillos, collares de mostacillas y lapiceros que están autorizados por la Municipalidad podrán vender sus productos en el área de la Playa.

Artículo 13. Los Locales y Espacios destinados para las ventas, ante los cambios provocados por la naturaleza. En el caso de crecimiento del nivel del Lago, los usuarios que gozaban de algún derecho respecto al referido espacio se pierden automáticamente, y darán el aviso a la Municipalidad para que el sistema de pago de tasas quede inactivo.

**CAPÍTULO II
DE LOS GUÍAS DE TURISMO**

Artículo 14. De los Guías de Turismo. Únicamente serán admitidos los guías autorizados por el INGUAT y registrados por la Municipalidad de Santiago Atitlán, quienes proporcionarán apoyo, información u otro servicio que necesite el visitante, sean extranjeros o nacionales, dicha información deberá ser fidedigna y no engañosa y el valor de los servicios estará regulado por la Municipalidad para evitar la explotación económica de los visitantes y no se les permitirá intervenir en el contrato de servicios de Moto-taxis. Se evaluará periódicamente a los guías, respecto a la atención que brinden a los visitantes, en caso de descubrirse abusos en cuanto a trato al extranjero y cobros desmedidos, el guía será suspendido en un periodo de ocho días calendario o según la gravedad del caso hasta por quince días y en caso de reincidencia se le prohibirá ejercer el oficio como guía en el municipio de Santiago Atitlán, Sololá.

**CAPÍTULO III
DE LOS DIFERENTES TRANSPORTES**

Artículo 15. De los Vehículos. Solo podrán ingresar a la playa los vehículos siguientes: a) Ambulancias, Motobombas, Unidades de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de sus funciones, Unidades de la Escena del Crimen del Ministerio Público, b) La Autoridad Municipal o el Comité de la Playa, considerarán la autorización de ciertos vehículos, estrictamente para la carga y rescarga de productos, para abastecimiento de combustibles de lanchas y otros que el Comité considere, pero no para estacionamiento.

**CAPÍTULO IV
SERVICIOS SANITARIOS**

Artículo 16. Del Servicio Sanitario. El Servicio Sanitario estará bajo la administración municipal, específicamente de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, pudiendo ser arrendado, más no concesionado por el Concejo Municipal.

**TÍTULO IV
DE LOS RÓTULOS Y CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RÓTULOS Y CONTAMINACIÓN VISUAL**

Artículo 17. De los Rótulos. Únicamente la Municipalidad está facultada para instalar Rótulos o Vallas publicitarias en la Playa, cuando el contenido exclusivo de información para los usuarios, no con contenido de propaganda electoral o de partidos políticos.

Artículo 18. De la Contaminación Visual. Para instalar anuncios o rótulos comerciales, el interesado deberá tramitar ante la Municipalidad la autorización correspondiente antes de su instalación.

**TÍTULO V
MANTENIMIENTO Y MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAS**

Artículo 19. Del Mantenimiento o Reparación. Únicamente la Municipalidad cuando lo considere, realizará los trabajos de mantenimiento, reparación o mejoras en la Playa. La oposición a la ejecución de obras y/o proyectos municipales, dará lugar a iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 20. De las Mejoras en los Locales. Cualquier reparación, modificación o mejoras que se quieran realizar en los locales comerciales, deberá solicitarse autorización a la Municipalidad con el entendido que dichas mejoras quedarán en beneficio del inmueble y no se tendrá derecho al reintegro o reclamo de lo gastado. Antes de la modificación o mejora, será supervisado y autorizado por el Síndico Municipal.

**TÍTULO VI
DEL TRANSPORTE LACUSTRE
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 21. Objeto y Aplicación: El presente título tiene por objeto la regulación del transporte lacustre, en cuanto a su autorización, registro, atraque y al personal que ejerce la profesión, oficio u ocupación a bordo de las embarcaciones que están bajo la jurisdicción municipal y otros aspectos de la actividad lacustre.

Artículo 22. De la Seguridad y Tránsito del Transporte Lacustre. La seguridad en este tipo de transportes es competencia la Comandancia y Capitanía del Puerto Lacustre Atitlán.

**CAPÍTULO II
DE LA PARTICULARIDAD DE LAS EMBARCACIONES**

Artículo 23. Propietario. El Propietario será el que figure en el título de propiedad.

Artículo 24. Dimensiones. Dimensiones serán las que figuren en el certificado de propiedad de la persona, sociedad o empresa, clasificadas de la siguiente manera:

- a) Pequeñas: de veinticinco a veintiocho pies.
- b) Medianas: de veintinueve a treinta y cinco pies.
- c) Grandes: de treinta y seis pies en adelante.

**CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

Artículo 25. De la Inscripción y Registro. La inscripción de las embarcaciones de transporte lacustre en el registro municipal, será obligatoria y deberán solicitarla los propietarios o sus representantes legales, mediante solicitud escrita y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 26; dirigida al Concejo Municipal, quien decidirá si procede o no su aprobación.

Artículo 26. Requisitos para solicitar la prestación del servicio de Lanchas. Para obtener la licencia de la prestación del servicio de lanchas, es necesario obtener la autorización del Concejo Municipal. La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar la utilidad y necesidad de una nueva unidad de transporte y con conocimiento de la Asociación de Lancheros de Santiago Atitlán.
- b) Identificación completa del solicitante.
- c) Descripción e identificación completa de la unidad que prestará el servicio así como el nombre comercial con que se identificará.
- d) Fotocopia de recibo de teléfono o luz donde conste su dirección.
- e) Solvencia de pagos de tasas e impuestos por la prestación de servicios municipales.
- f) Fotocopia del boleto de ornato vigente.
- g) Fotocopia de la licencia de navegación extendida por la Base Naval del Pacífico a través de la Comandancia y Capitanía del Puerto Lacustre Atitlán.

Artículo 27. Asignación del número de Matrícula. La matrícula será un número compuesto por nueve dígitos en el cual, los primeros tres dígitos significan el orden correlativo de registro, los siguientes dos dígitos significan el mes en que fue registrada y los últimos cuatro dígitos significan el año de su registro. Ejemplo: (001062015) nave registrada con el correlativo número uno, en el mes junio y en el año dos mil quince. Dicha Matrícula no debe cambiarse y deberá colocarse en un lugar visible y con el formato que establezca la municipalidad en cuanto a tamaño, grosor y color de los números.

Artículo 28. Nombre. El nombre del transporte lacustre, será el que se encuentre registrado en el certificado de propiedad.

Artículo 29. La Calcomanía Municipal. Es la etiqueta adhesiva, usada con fines de registro, que, será el signo distintivo inmediato de identificación de estar legalmente registrada la cual será renovada cada año y tendrá el valor que considere el Concejo Municipal.

**CAPÍTULO IV
DEL ATRAQUE**

Artículo 30. El Atraque en el muelle principal. El atraque, comprende la permanencia de la embarcación por un tiempo prudencial que dure la descarga y carga de personas y/o productos. luego se despejará el área para los servicios subsiguientes y se estacionarán como lo determina el artículo siguiente. Así mismo, se establece que el lado poniente del muelle principal que colinda con la Iglesia Miel será exclusivamente de descarga de personas y/o productos, y el lado oriente del muelle principal en su parte interna y externa, será exclusivamente para la carga de personas y/o Productos.

Artículo 31. Muelle Comunitario Municipal. Los Muelles Comunitarios Municipales, están ubicados provisionalmente a los laterales del muelle principal la Municipalidad determinará su ubicación oficial. Su función estricta es de punto de estacionamiento, no de carga y descarga de las embarcaciones. El mantenimiento del mismo es mancomunado con los usuarios directos y la Municipalidad.

**CAPÍTULO V
DE LA RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS**

Artículo 32. Renovación de la Licencia Municipal. El propietario de cada embarcación deberá solicitar la renovación quince días después del vencimiento de la licencia anterior, deberá solicitarse por escrito ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos, la cual deberá contar con el Visto Bueno del Alcalde Municipal y cumplir los requisitos que se le indiquen.

Artículo 33. Renovación extemporánea. Si la renovación no se realizare dentro de tiempo señalado en el artículo anterior, estará sujeto a la imposición de una multa del 100% a partir de un mes de atraso al propietario de la embarcación.

**TÍTULO VII
SISTEMA TARIFARIO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS**

Artículo 34. Tasas. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas:

- a) Las casetas o champas según medida y diseño municipal, diario Q. 2.00
- b) Arrendamiento de locales en general, mensual Q. 75.00
- c) Reposición de resoluciones Municipales Q. 100.00
- d) Renovación de Resoluciones Anuales Q. 100.00

Artículo 35. Recepción de Tasas. La recepción de ingresos por las rentas del espacio cedido y locales en la Playa, estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien extenderá el comprobante de pago en recibos autorizados para el efecto.

Artículo 36. Puntualidad en el pago de las rentas o tasas por servicio. El pago de la renta de un mes vencido, lo deberá realizar el arrendatario durante los primeros diez días calendario del mes siguiente. El pago que se realiza fuera de esta fecha, tendrá un recargo por concepto de mora del 25% mensual. Y al acumularse dos rentas atrasadas, será citado el arrendatario para establecer si aún tienen interés de continuar con dicho contrato o el mismo pueda rescindirse.

Artículo 37. Tarifas por Atraque.

- a) Valor de atraque de unidades de Transporte Lacustre por viaje, es según los incisos subsiguientes, para dicho pago no se aceptarán billetes mayores a veinte quetzales:

- 1. Lanchas pequeñas de pasajeros (Tiburonerías) Q. 5.00
- 2. Lanchas medianas de pasajeros Q. 10.00
- 3. Lanchas grandes de pasajeros Q. 15.00
- 4. Lanchas de uso privado (Shaleros) Q. 20.00

- b) Licencia por la autorización de prestación del servicio de Lanchas, unidades pequeñas en Santiago Atitlán, Sololá, anualmente. Q. 100.00.

La Asociación de Lancheros de Santiago Atitlán, deben realizar sus pagos en la tesorería Municipal en forma mensual a través del Sistema Municipal de cobro.

El incumplimiento de pago de tarifas establecidas en este artículo, dará lugar al encargado municipal de la Playa, a no permitir el atraque de la unidad de transporte lacustre, hasta solventar su situación.

Artículo 38. Modificaciones al Sistema de Tasas. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, las tasas y rentas fijadas en el presente reglamento, con el único objeto de mejorar y garantizar un funcionamiento eficaz, seguro, continuo y de acuerdo a las situaciones económicas de los usuarios.

**TÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

Artículo 39. Se establecen las prohibiciones generales siguientes:

- a) Es prohibida la preferencia total o parcial de los derechos contemplados en este reglamento, sin previa autorización de la Municipalidad.
- b) Queda terminantemente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas en la Playa.
- c) Queda prohibido el ingreso a los muelles y lanchas para vender, así como la permanencia de los vendedores ambulantes en toda el área de la Playa, para evitar la competencia desleal entre comerciantes.
- d) Queda prohibido el uso, goce y disfrute del espacio cedido por el lago sin autorización municipal, cuando por cambios geológicos de la naturaleza, alteren el nivel del Lago de Atitlán, provocando el aumento de sus riberas.
- e) Queda prohibido el oficio de Comisionistas en la Playa, para evitar la explotación económica a los visitantes en complicidad con los que prestan el servicio de Moto-Taxis, y por la información engañosa que se da a los extranjeros.
- f) Queda prohibido el oficio de Atiempadores o Colectores de Pasajeros para viajar en las lanchas, toda vez que su acción perjudica a un paseo libre y sin coacción.
- g) Queda prohibido el ingreso de vehículos pesados a la Playa, el Comité velará porque se cumpla esta disposición.
- h) Queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo en la entrada de la Playa.
- i) Queda prohibido instalar rótulos, pintar el local o caseta de colores no autorizados por el Concejo Municipal a efecto de mantener la uniformidad a las fachadas de ventas o de locales comerciales ubicados en la Playa.
- j) Queda prohibida la instalación de sonidos, altavoces megafonos o cualquier otro aparato sonoro, que provoque la contaminación auditiva.
- k) Queda prohibido estacionar cualquier embarcación en el muelle principal.
- l) Queda terminantemente prohibido ubicar ventas de cualquier clase en las áreas verdes, banquetas de descanso, paso exclusivo peatonal y sobre el Malecón de la Playa.

m) Queda prohibido a los propietarios del Transporte Lacustre ceder o enajenar los derechos otorgados por la Municipalidad.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 40. Se establecen las sanciones generales siguientes:

- a) Por incumplimiento del artículo 39, inciso a), el titular pierde todos los derechos otorgados.
b) La inobservancia del artículo 39, inciso b), dará lugar al cierre provisional del local o espacio arrendado...
c) La inobservancia del artículo 39, inciso c), dará lugar a la consignación de la venta por un término de ocho días calendario...
d) Por incumplimiento del artículo 39, inciso d), los responsables serán perseguidos penalmente por el delito de Usurpación.
e) La inobservancia del artículo 39, inciso e), y f), dará lugar a que sean denunciados por la municipalidad ante el órgano jurisdiccional competente...
f) En la inobservancia al artículo 39, incisos g), y h), la Policía municipal de Tránsito, impondrá una multa de doscientos quetzales.
g) La inobservancia del artículo 39, inciso i), dará lugar a una multa de doscientos quetzales, a la remoción del rotulo y a la obligatoriedad de retornar al color anterior.
h) Al infractor del artículo 39, inciso j), será sancionado con una multa de doscientos quetzales y la consignación del aparato sonoro...
i) Al infractor del artículo 39, inciso k), se le impondrá una multa cien quetzales por parte de la Policía Municipal de Tránsito.
j) La inobservancia el artículo 39, inciso l), dará lugar a que se le recoja la venta por parte de la municipalidad...
k) El incumplimiento del artículo 8, de este reglamento dará lugar a una multa de cincuenta quetzales por cada vez.
l) La inobservancia del artículo 20, de este reglamento será sancionada con quinientos quetzales de multa...
m) La multa para devolución de lo consignado cuando es reincidente será de trescientos quetzales...
n) Los daños y perjuicios causados a los bienes muebles e inmuebles ubicados en la Playa, serán sancionados con el valor que ocasione la reparación o sustitución...

Artículo 41. Inspección Municipal. La Municipalidad podrá revisar periódicamente el área de vendedores autorizados en la Playa, para establecer si los mismos están cumpliendo con las disposiciones municipales...

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. De la aplicación. Corresponde a la Municipalidad velar por el cumplimiento del presente reglamento, a través de las dependencias correspondiente, y en caso necesario, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Artículo 43 Recursos. Contra las disposiciones y sanciones que dicten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en los artículos 141, 155 al 160 del Código Municipal y sus reformas.

Artículo 44. Lo no previsto. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal, la Dirección de Servicios Públicos, o en su caso el Juzgado de Asuntos Municipales, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 45. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

Dado en palacio municipal de Santiago Atitlán, departamento de Solalá, a doce días del mes de enero del año dos mil quince.-La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Signature of Norma Patricia Jacinto Cumatz, Secretaria Municipal. Includes official seal of the Municipality of Santiago Atitlán.

Vo. Bo. Tomas Chiquito Quiroga, Alcalde Municipal. Includes official seal of the Municipality of Santiago Atitlán.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "TRABAJADORES POR LA ALFABETIZACIÓN".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, uno de junio de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 015-2015 MIAV/same

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "TRABAJADORES POR LA ALFABETIZACIÓN", fundado el cuatro de noviembre del dos mil catorce, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa...

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo...

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "TRABAJADORES POR LA ALFABETIZACIÓN"...

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 217 y 218 del Código de Trabajo, y 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "TRABAJADORES POR LA ALFABETIZACIÓN".
II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN "TRABAJADORES POR LA ALFABETIZACIÓN", en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. NOTIFIQUESE.

Signatures and official seals of Karina Solís López (Testigo de Asistencia) and Susel Masías Espinoza (Testigo de Asistencia) from the Ministry of Labor and Social Security.

RAZÓN: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,285, folios 0001496 al 0001505 del Libro "23" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 16-06-2,015

Signature and official seal of the Director General de Trabajo.